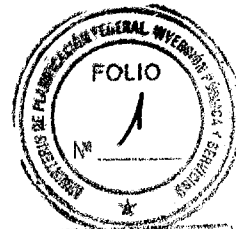


El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 11 AGO 2006
RECEPCION
MESA DE ENTRADAS
15 ABO 2006
SEC. P.E. 1º 43 HORA 14

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad,
a fin de comunicarle el dictado del Decreto N°1022 del 8 de agosto de 2006, que
en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1033

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Arg. JULIO MIGUEL DE VILLAS
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Obras Públicas

MP-1033
151
1934

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, - 8 AGO 2006

VISTO el Expediente N° S01:0202927/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

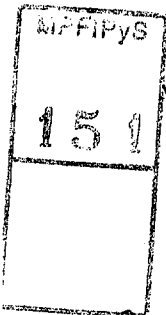
Que el Artículo 21 del Decreto N° 1.010 de fecha 06 de agosto de 2004, establece un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para acogerse al régimen instituido por la citada norma.

Que el mencionado Decreto establece que el plazo citado, caducará de pleno derecho si antes de esa fecha entrara en vigencia un nuevo régimen legal para la Marina Mercante Nacional.

Que la transitoriedad de la vigencia del mismo está fundada, en la futura sanción de un cuerpo legal único que permita continuar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, atendiendo los intereses de la Industria Naval Argentina, por ser ambas pilares fundamentales de los Intereses Marítimos Argentinos.

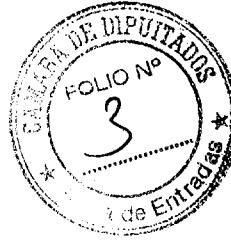
Que aún persisten las razones por las cuales se dictó el mencionado régimen transitorio lo cual amerita la continuidad del mismo, hasta tanto se incorpore un régimen definitivo mediante la sanción de una ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por las razones expuestas resulta necesaria la sustitución del Artículo



[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



21 del Decreto N° 1010/2004.

Que la situación en la que se dicta la presente medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

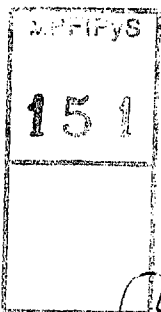
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 21 del Decreto N° 1.010 de fecha 06 de agosto de 2004, por el siguiente:

“Artículo 21.- Establécese que el régimen aludido en el Artículo 2° y siguientes del presente, caducará de pleno derecho en la fecha en que entre en vigencia un nuevo régimen legal para la Marina Mercante Nacional, sin perjuicio de los derechos adquiridos durante su vigencia”.





ARTICULO 2º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1022

~~Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS~~

~~Dr. JULIO MIGUEL VE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios~~

~~Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR~~

~~Dr. CINES MARIO CONTRAZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD~~

~~Dr. NILDA CELIA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA~~

~~Dr. INT. DE RR. EE. C.I. Y CULTO~~

~~Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción~~

~~Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL~~

~~Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS~~

~~Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA~~

~~Dr. JUAN CARLOS NADALICH
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL~~

